



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CALI
SALA DE DECISIÓN LABORAL
DESCONGESTIÓN

MAGISTRADA PONENTE: MARTHA INÉS RUIZ GIRALDO

SALVAMENTO DE VOTO

De forma respetuosa con las ideas contrarias, paso a expresar las razones por las cuales conforme las actuaciones hay lugar a la declaratoria del derecho en favor de la señora MARGARITA.

Para ello se advierte que ella es compañera y como tal pretende el reconocimiento del beneficio pensional que le corresponda.

Teniéndose noticia de la calidad de pensionado, para efectos del derecho en disputa, cabe anotar la necesidad de acreditar los cinco años de convivencia y no solo eso, sino que sea actual al momento del óbito.

Con ese nivel de patentizaciones necesarias, al suscrito le resulta suficientes el testimonio del hermano del causante, quien con conocimiento de causa refiere la convivencia no solo al momento de la muerte sino por más del término exigido por la ley.

ES que en la providencia mayoritaria se le resta contundencia a esta declaración por el hecho de no vivir el hermano en la misma geografía del causante, lo cual por supuesto podría ser fuerte en determinado momento y en particular para impedir acreditar esa convivencia, pero se considera que eso no ocurre, por cuanto el conocimiento que ha vertido el testigo aún siendo del todo cierto, esa no coincidencia geográfica del lugar de convivencia, es lo cierto que él y las otras dos testigos ANA EDELMIRA y OMAIRA CÓRDOBA, afirmar que la demandante si viajaba al lugar donde estaba el hermano.

Con todo lo anterior, lo que se quiere relieves es la efectiva convivencia de las partes que no necesariamente deben ser físicas de manera total, pues en este caso se tiene noticia que la señora MARGARITA iba a la cumbre y el señor pensionado bajaba a Cali.

Entonces si a esto se le agregan todas las otras razones que la providencia afirma respecto de la declaración del hermano, se advierte que de manera conjunta y de modo particular, con la del hermano afloran los requisitos para la pensión de sobreviviente.

El Magistrado,

CARLOS ALBERTO CARREÑORA RAGA